

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 3 DE OCTUBRE DE 1913

NÚMERO 1985

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N.º

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N.º

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N.º 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HUERTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. à 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 à 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 à 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender à todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edecán del Presidente, encarga do de la Secretaría,

RODOLFO ESTRIFEAUT.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones à la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6,00
Por seis meses..... 3,00
Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá à domicilio à los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales à B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, à B. 0,25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas à B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Rio Chagrès à B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», à razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 127 de 1913, de 26 de Septiembre, por el cual se crea una Comisión Codificadora..... 4583

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 64 de 14 de Septiembre de 1913, por la cual se ordena hacer el registro de patente de invención solicitado por el señor E. S. Humber..... 4584

Resolución número 65 de 14 de Septiembre de 1913, por la cual se ordena hacer el registro de patente de invención solicitado por el señor E. S. Humber..... 4584

Resolución número 66 de 22 de Septiembre de 1913, referente à un memorial del señor Ramón Gordón..... 4584

Certificado de patente de invención número 9..... 4584

Certificado de patente de invención número 10..... 4585

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes à los días 28 y 29 de Septiembre de 1913..... 4585

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

JUZGADO ÚNICO MUNICIPAL

Relación que hace el Secretario del Juzgado Único Municipal del Distrito de Bocas del Toro, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 45 de 1912, el 30 de Abril de 1913..... 4585

PROVINCIA DE COCLÉ

JUZGADO DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado del Circuito de Penonomé, el 5 de Septiembre de 1913..... 4585

OFICINA DE REGISTRO

Relación de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Cocle durante el mes de Agosto de 1913..... 4585

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Los Santos al Juzgado Municipal del mismo, el día 31 de Agosto de 1913..... 4586

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Las Tablas al Juzgado Municipal, el 13 de Septiembre de 1913..... 4586

Avisos oficiales..... 4586

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 127 DE 1913

(DE 26 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crea una Comisión Codificadora.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley 37 de 1904 autorizó al Poder Ejecutivo para que nombra una Comisión permanente

compuesta de tres ciudadanos competentes é idóneos que se encargaran de la redacción de los proyectos de los Códigos que han de regir en la Nación;

Que el Poder Ejecutivo, haciendo uso de esa autorización, designó los tres miembros de dicha Comisión, les señaló honorarios y les fijó tiempo para la conclusión de sus trabajos;

Que de los seis Códigos cuya redacción encomendó el Poder Ejecutivo à la referida Comisión, sólo presentó ésta el proyecto del Código Civil, preparado por el doctor Facundo Mutis Durán, y el del Código Administrativo, preparado por el doctor Julio J. Fábrega, ninguno de los cuales ha alcanzado à ser ley de la República;

Que no habiendo tenido efecto aún la referida codificación nacional, que es obra de imperiosa necesidad según el parecer de la mayoría de los juristas del país, debe acometerse su ejecución sin retardar alguno para todos los habitantes de la República presentarles ordenadas, claras y accesibles à todas las inteligencias, las leyes permanentes que en ésta deben observarse;

Que aunque la redacción de un Código requiere siempre un estudio esmerado y concienzudo de la materia sobre que ha de versar, numerosos ciudadanos competentes que han sido consultados estiman que una sola persona puede realizar, en el término de un año, la empresa de revisar y reformar cualquiera de los Códigos vigentes en Panamá, aprovechando al efecto los numerosos y sabios trabajos de la codificación moderna ya realizada en Europa y América, sin dejar de tener en cuenta las necesidades y circunstancias nacionales y las lecciones de la experiencia;

Que esos mismos ciudadanos estiman también que no debe encomendarse à cada persona la redacción de más de un Código, si se quiere satisfacer pronto la apremiante necesidad de la codificación nacional;

Que en tal virtud es preciso nom-

brar, para darle cumplimiento cuanto antes à la preclitada disposición de la Ley 37 de 1904, una Comisión Codificadora compuesta de siete miembros, por cuanto son siete los Códigos que deben expedirse, à saber: el Civil, el de Comercio Terrestre y Marítimo, el Penal, el Judicial, el Administrativo, el Fiscal y el de Minas.

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Comisión Codificadora compuesta de siete miembros nombrados por el Presidente de la República, que se encargaran de redactar los proyectos de los Códigos Civil, de Comercio, Penal, Judicial, Administrativo, Fiscal y el de Minas, que han de regir en la Nación.

Artículo 2º Cada miembro de la Comisión redactará un solo proyecto ajustándose al plan y à las bases que se adopten, de la manera que indica este Decreto.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo escogerá entre los miembros de la Comisión aquéllos à cuyo cargo estará la redacción de los Códigos Civil, Penal y Administrativo, y delega en la misma Comisión la facultad de escoger entre los restantes aquéllos à cuyo cargo quede la redacción de los otros Códigos.

Artículo 4º Para la confección del Código Civil se tomará por base el correspondiente proyecto elaborado por el doctor Facundo Mutis Durán; pero el plan y las bases de los otros Códigos serán propuestos à la Comisión, dentro de dos meses contados desde el día en que ésta quede constituida, por el miembro à quien correspondiera la redacción del respectivo proyecto.

Artículo 5º En la adopción de las bases de los referidos Códigos podrán intervenir, con voz y voto, el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General y el Juez Superior.

Artículo 6º Un mes después de adoptadas las bases de los nuevos Códigos, empezará à reunirse la Comisión cada diez días para revisar los trabajos que cada uno de sus miembros haya ejecutado y discutir las observaciones que se hicieren à esos trabajos por los miembros restantes de la Comisión ó por otras personas competentes.

Artículo 7º El procedimiento que haya de seguirse para la presentación, revisión y discusión de esos trabajos y observaciones, lo establecerá la Comisión en su reglamento interno.

Artículo 8º De tales trabajos y observaciones, de las enmiendas que se hagan à los primeros, de las actas de las sesiones de la Comisión y de los demás documentos relacionados con el asunto, se enviará una copia al Poder Ejecutivo y otra à la Corte Suprema de Justicia, dentro de los seis días siguientes al de cada reunión.

Artículo 9º Los actuales Magistrados de la Corte Suprema de Justicia revisarán los trabajos de codificación preparados por los miembros de la Comisión de redacción y propondrán las enmiendas que juzguen convenientes.

Artículo 10º Los referidos Magistrados ejercerán esta facultad dentro de los diez días siguientes al recibo de las copias de que trata el artículo anterior.

Artículo 11º De las observaciones que hagan por escrito y de las enmiendas que del mismo modo propongan los Magistrados de la Corte Suprema, enviarán éstos un ejemplar à la Comisión Codificadora y otra al Poder Ejecutivo.

Artículo 12º En el caso de que los miembros de la Comisión Codificadora no estén conformes con alguna ó al-

gunas de las observaciones hechas ó enmiendas indicadas por los referidos Magistrados, el Presidente de aquella se avisará al Presidente de la República, quien convocará entonces á unos y otros á una reunión plena con el objeto de discutir el asunto y de procurar la adopción de una fórmula aceptable y correcta. Esa reunión la presidirá el mismo Presidente de la República ó el Secretario de Estado que este designare.

Artículo 13. La Comisión Codificadora tendrá un Secretario, un Taquígrafo y dos Amanuenses, nombrados también por el Presidente de la República, que entrarán á ejercer las funciones que la Comisión les señale cuando ésta comience á reunirse cada diez días. Esos empleados ejecutarán, además, los trabajos relacionados con la codificación que el Secretario de Gobierno y Justicia les encargue.

Artículo 14. Los miembros de la Comisión Codificadora tendrán como honorarios una asignación mensual de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) cada uno, desde el día en que aquélla quede definitivamente constituida hasta el 31 de Octubre de 1914, fecha del vencimiento del plazo que se les concede para la completa terminación de sus trabajos, y recibirán, además, para útiles de escritorio y pago de amanuenses, la cantidad de quince balboas al mes cada uno, desde la fecha en que empiecen á reunirse diariamente hasta el citado día 31 de Octubre de 1914.

Artículo 15. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que desempeñen las funciones de revisores de los trabajos de la Comisión Codificadora, devengarán también, pero por una sola vez, una remuneración de seiscientos balboas (B. 600.00) cada uno, que se pagará á la terminación de dichos trabajos.

Artículo 16. El Secretario y el Taquígrafo de la Comisión devengarán una asignación de cien balboas (B. 100.00) cada uno, y los Escribientes la de cincuenta balboas (B. 50.00) al mes cada uno.

Artículo 17. El Presidente de la República convocará á los miembros de la Comisión á una reunión extraordinaria en cada mes para tratar, con asistencia ó sin ella de otras personas competentes, sobre los trabajos de codificación emprendidos.

Artículo 18. La Comisión podrá permitir que personas competentes que no formen parte de ella, asistan á sus reuniones ordinarias é intervengan en sus discusiones, con tal de que ello no sea con el propósito de perturbar sus trabajos ó retardar la conclusión de éstos.

Artículo 19. El Secretario de Gobierno y Justicia solicitará del Consejo de Gabinete que vote un crédito extraordinario en cantidad suficiente para atender á los gastos que ocasionen la Comisión en referencia; y una vez obtenido tal crédito se procederá á nombrar los miembros de ésta y su personal subalterno.

Publíquese.

Dado en Panamá, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 64

por la cual se ordena hacer el registro de patente de invención solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 64.—Panamá, 14 de Septiembre de 1913.

En escrito fechado el día 10 de Mayo del corriente año y ejerciendo poder de los señores Techno-Chemical Laboratories, Limited, de Broad Street House, New Broad Street, Londres, Inglaterra, ocurrió á esta Secretaría el señor E. S. Humber, solicitando, para dicha sociedad, la inscripción en

esta República, de la patente inglesa número 22670, de propiedad de sus mandantes, por un período de trece años y cuyo invento consiste de perfeccionamientos en instalaciones para las operaciones de evaporación, destilación y otras similares.

Teniendo en cuenta. Que la expresada solicitud fué presentada como lo disponen las Leyes 24 de 1908 y 47 de 1911, con la descripción y diseño del invento, ambos por duplicado; verificado en que consta que el invento fué patentado en Inglaterra por un período de catorce años (contados desde el 14 de Octubre de 1911), de los cuales van transcurridos ya dos años: recibos en que constan los derechos pagados tanto por inscripción como por la publicación de la solicitud en el periódico oficial que consta el poder de los interesados, y que la primera publicación de esta solicitud fué hecha en el número 1929 de la GACETA OFICIAL de fecha 28 de Mayo del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Conceder, de conformidad con la legislación nacional, á la sociedad denominada TECHNO-CHEMICAL LABORATORIES, LIMITED, de Broad Street House, New Broad Street, Londres, Inglaterra, privilegio exclusivo para explotar en el territorio de la República de Panamá el invento de que se trata, tomando como punto de partida para el término del privilegio en esta República, la circunstancia de que ya van transcurridos dos años del privilegio primitivo.

Expídase la patente por doce años.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 65

por la cual se ordena hacer el registro de patente de invención solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 65.—Panamá, 16 de Septiembre de 1913.

El día ocho de Mayo del presente año, compareció á esta Secretaría, por medio de escrito de la misma fecha, el señor E. S. Humber, como apoderado legal del señor Henry Frank Berry, de Calle Victoria, Westminster Londres, Inglaterra, solicitando por el término de quince años, para dicho señor, la inscripción en esta República de una patente de invención de propiedad de dicho señor, consistente en un aparato para la manufactura del macadán, y cuyo invento aún no ha sido patentado en ningún otro país.

Teniendo en cuenta:

Que la expresada solicitud fué presentada como lo disponen las Leyes 24 de 1908 y 47 de 1911, con la descripción y diagrama del invento, ambos por duplicado; constancia del pago de todos los derechos á los quince años de privilegio y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que consta el poder del interesado á favor del señor Humber; que la primera publicación de la solicitud fué hecha en el número 1931 de la GACETA OFICIAL del día 5 de Julio del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que haya habido oposición alguna.

SE RESUELVE:

Conceder, de conformidad con la legislación nacional, al referido señor Henry Frank Berry, de Calle Victoria, Westminster, Londres, Inglaterra, la patente de que se trata.

Expídase el certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 66

recaída á un memorial del señor Ramón Gordils.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 66.—Panamá, Septiembre 22 de 1913.

Con fecha 14 de Agosto del presente año solicitó de esta Secretaría el señor C. Amadeo Lupi, comerciante de esta capital, que se le conceda derecho exclusivo para usar en el territorio de la República una marca de comercio que consiste en un dibujo que representa el plano de la Zona del Canal dentro de un polígono colocado oblicuamente, llevando al lado superior derecho, fuera del polígono, una águila con las alas extendidas y un sombrero en las garras, y sobre el lado inferior izquierdo el letrero «Sombriería C. Amadeo Lupi, sucesor Lupi Hermanos, Panamá».

Acogida dicha solicitud se dispuso publicarla en la GACETA OFICIAL, para si pasados noventa días desde la primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, hacer el registro solicitado.

Con fecha 12 de los corrientes, el señor Ramón Gordils manifiesta á esta Secretaría lo siguiente: que ha visto publicada en la GACETA OFICIAL la solicitud del señor Lupi para que se le registre la marca de comercio ya indicada; que esa misma marca, en algunas ocasiones, ha sido usada en los forros de los sombreros que vende, en un establecimiento que tiene en esta ciudad en compañía de su hijo; que no trata de oponerse á la solicitud hecha por el señor Lupi pues no tiene interés en conservar la expresada marca, toda vez que ya ha dado instrucciones á la casa de Europa que le suministra los sombreros, para que la sustituya por otra cualquiera que no tenga ni el canal ni el águila; pero que desea que el Gobierno le diga qué debe hacer con la existencia de sombreros que tiene en su establecimiento y 86 docenas más que debe recibir de un momento á otro, pues todos esos sombreros así como una gran cantidad de forros para los mismos, tienen la marca que él ha venido usando conjuntamente con el señor Lupi, y cuyo registro ha solicitado éste.

Tráidas á la vista las leyes 24 de 1908 y 47 de 1911, sobre Patentes de Invención y Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, no se encuentra en ellas disposición expresa y terminante aplicable al caso que se ventila.

Tratan dichas leyes de la manera como deben tramitarse las solicitudes sobre registro de marcas: del derecho que éstas confieren á su propietario; de las penas á que están sujetos los que las falsifican ó imitan; pero nada dice para el caso concreto motivo de esta providencia, en que ni hay oposición ni puede haber fraude ó falsificación. No hay oposición porque no la intenta el señor Gordils, y no puede haber fraude ó malicia de su parte puesto que antes de que se llevase á cabo el registro de la marca en cuestión, él ocurre al Gobierno, con los comprobantes del caso, exponiendo con claridad los hechos y pidiendo protección para sus intereses.

Dice el artículo 16 de la Ley 24 de 1908 que todo individuo panameño ó extranjero, propietario de una marca de fábrica ó de comercio, puede adquirir el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República mediante la formalidad del registro en la Secretaría respectiva; y el artículo 27 de la misma ley dice: «Cuando una persona hiciere uso indebido de una marca de fábrica ó de comercio, ya legalmente registrada por otra persona ó compañía y el poseedor de ella diere aviso de aquel abuso á la Secretaría respectiva, comprobando su mejor derecho, el Poder Ejecutivo impondrá al delincuente por primera vez una multa de cincuenta balboas que ingresarán al Tesoro Nacional. En caso de reincidencia, le impondrá una multa de cien balboas, que ingresarán también al Tesoro Nacional, y en todo caso decomisará los artículos y productos y los pondrá á disposición del dueño de la marca.»

Aunque de la lectura de tales disposiciones parece desprenderse el derecho que le asistirá á Lupi, una vez

que obtenga el registro de su marca, para impedir que Gordils continúe vendiendo los sombreros y forros que tiene con la misma marca, tal derecho, en concepto de este Despacho, no puede comprender sino los artículos que se introduzcan por Gordils después de la fecha del registro de este que hacerlo extensivo á la existencia que hoy tiene este señor, sería darle un carácter de retroactividad á la providencia del Ejecutivo por la cual se hace la inscripción de la marca, hecho que está abiertamente en oposición con el precepto establecido en el artículo 32 de nuestra Carta Fundamental.

Si después de estar Lupi en posesión del certificado de registro de su marca de Comercio llegara Gordils á pedir nuevos sombreros ó forros con igual distintivo, sería el caso de aplicar el artículo 27 de la Ley 24 de 1908, pero antes no, porque hacerlo, además de ser contrario al principio constitucional ya invocado, pugnaría con los dictados de la justicia y la equidad.

Ahora bien, el artículo 27 de la ley 47 de 1911 autoriza al Poder Ejecutivo para llenar las deficiencias que en la práctica puedan notarse en las leyes sobre Patentes de Invención y Registro de Marcas, así como para reglamentarlas cuando fuere preciso y para modificarlas y adicionarlas en casos urgentes. En vista de tal autorización y de los documentos presentados, por el memorialista, y teniendo en cuenta lo excepcional del caso en cuestión,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ramón Gordils un plazo de seis meses á contar desde la fecha, para que pueda realizar la existencia de sombreros y de forros que tiene en su establecimiento y los que deben llegarle próximamente, con la marca que ha venido usando y que con pocas variantes es la misma cuya inscripción ha pedido el señor C. Amadeo Lupi. Al hacerse el registro de la citada marca á favor del señor Lupi, hágasele saber lo resuelto por el Gobierno con relación al reclamo intentado por el señor Gordils, y devuélvase á éste los documentos acompañados á su memorial, documento en que constan los pedidos que tiene ya hechos, así como la orden dada por él para que en lo sucesivo se le sigan mandando artículos con la marca en cuestión.

Comuníquese, publíquese, cópiese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

PATENTE DE INVENCION N° 9

Fecha de la Patente: 14 de Septiembre 1913.—Caduca: 14 de Septiembre 1925.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores TECHNO-CHEMICAL LABORATORIES, LIMITED, de New Broad Street, Londres, Inglaterra, por medio de apoderado, señor E. S. Humber, han solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 64, de esta misma fecha, privilegio por el término de 15 años para explotar un invento de su propiedad, consistente de perfeccionamientos en instalaciones, destilación y otras similares, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adjunten á esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 10 de Mayo de 1913 y publicada en el número 1929 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 28 de Mayo de 1913.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades lega-

les, se pone á los expresados señores **TEORNO CARRERA, LABORATORIOS, LIMITED**, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de doce años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el catorce de Septiembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

PATENTE DE INVENCION N° 10.

Fecha de la patente:—16 de Septiembre de 1913.—Caduca: 16 de Septiembre 1925.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor **Henry Frank Berry**, de Calle Victoria, Westminster, Londres, Inglaterra, por medio de apoderado, señor **E. S. Hunter**, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 65, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince años para explotar un invento de su propiedad consistente en un aparato para la manufactura del macadán, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adjunten á esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 5 de Mayo de 1913 y publicada en el número 1931 de la GACETA OFICIAL correspondiente al cinco de Junio de mil novecientos trece.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor **Henry Frank Berry**, de Westminster, Londres, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el dieciséis de Septiembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

JUZGADO ÚNICO MUNICIPAL

RELACION

que hace el Secretario del Juzgado Único Municipal del Distrito de Bocas del Toro, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 45 de 1912.

MES DE ABRIL

Nombre.	Estado.	Fecha de la citación y celebración de juicio.	Fecha de la celebración de juicio.	Observaciones.
Cariotte Tricó	Sumario	14 de Abril de 1913.	29 de Abril de 1913.	

Bocas del Toro, Abril 30 de 1913.

T. A. Feuillet,
Secretario.

PROVINCIA DE COCLÉ

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada en el Juzgado del Circuito correspondiente al mes de Agosto de mil novecientos trece.

En Penonomé, á cinco de Septiembre de mil novecientos trece, el señor Gobernador de la Provincia de Coclé asociado del señor Fiscal del Circuito y del infrascrito Secretario, se trasladó al Juzgado del Circuito á practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Agosto último. Hallándose en el Despacho el señor Juez, su Secretario y los demás empleados subalternos, se verificó el acto extrac-

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 26 y 27 de Septiembre de 1913.

DÍA 26 DE SEPTIEMBRE

Existencia anterior.....	B. 415,340,14
Entradas de hoy.....	6,667,14
Suma.....	422,007,28
Salidas de hoy.....	5,853,334
Existencia para mañana.....	416,153,944

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	54,759,64
Plata Panameña.....	344,463,504
Monedas de Nickel.....	1,428,974
Agentes Fiscales.....	224,924
Varios Documentos.....	15,276,90
Suma.....	416,153,944

Panamá, 26 de Septiembre de 1913.

DÍA 27

Existencia anterior.....	B. 416,153,944
Entradas de hoy.....	5,723,884
Suma.....	421,877,83
Salidas de hoy.....	4,394,71
Existencia para mañana.....	417,483,12

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 54,652,64
Plata Panameña.....	343,506,504
Monedas de Nickel.....	1,428,974
Agentes Fiscales.....	224,924
Varios Documentos.....	17,669,984
Suma.....	417,483,12

Panamá, 27 de Septiembre de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Trabajos durante el mes:

Autos de sustanciación.....	28
Sentencias.....	3
Notificaciones personales.....	15
Notificaciones por edicto.....	3
Declaraciones.....	1
Peritajes.....	1
Informes.....	1
Diligencias varias.....	2
Exhortos diligenciados por comisión.....	9
Oficios.....	11
Boletas de comparendo.....	2
Negocios Criminales.	
Pendientes del mes de Julio.....	123
Entraron durante el mes.....	6
Suma.....	129
Salieron durante el mes.....	11
Quedaron para Septiembre.....	118
Clasificados así:	
Juicios.....	28
Sumarios.....	90
Suma.....	118
Distribuidos así:	
Paralizados por estar prófugos los procesados.....	8
En la Corte.....	23
Pasan.....	31

Vienen.....	31
En las Oficinas Municipales.....	41
En la Secretaría en curso.....	25
En el Despacho del Juez.....	18
En traslado donde el Fiscal del Circuito.....	3
Total igual.....	118
Trabajos durante el mes:	
Autos de sustanciación.....	90
Autos de sobreseimiento.....	1
Autos de proceder.....	2
Notificaciones personales.....	123
Notificaciones por edicto.....	3
Informes.....	10
Declaraciones.....	12
Careos.....	3
Poseciones.....	8
Peritajes.....	3
Exhortos.....	3
Despachos.....	2
Telegramas.....	12
Oficios.....	50
Boletas de comparendo.....	52
Boletas de excarcelación.....	2
Boletas de encarcelación.....	1
Visitas de Cárcel.....	2

Con lo cual se terminó la visita.

El Gobernador.—**ALFREDO PATIÑO.**—
El Juez.—**MANUEL GUARDIA G.**—
El Fiscal.—**TOMÁS GRIMALDO P.**—
El Secretario del Juez.—**Agustín Jaén Arce.**—
El Secretario del Gobernador.—**Manuel M. Pimentel P.**

OFICINA DE REGISTRO.

RELACION

de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coclé, durante el mes de Agosto del año en curso.

LIBRO NÚMERO PRIMERO

NÚMERO	FECHAS	DESCRIPCIÓN	VALOR
65	Agosto 12	Tomás Fernández á Eladio Guardia, vende una casa en este Distrito en la suma de.....	B. 50,00
66	« 15	José Encarnación Figueroa á H. de Solá y C ^a vende dos casas en este Distrito en la suma de.....	500,00
67	« 15	José Encarnación Figueroa á Dionisia Martínez, vende dos casas en este Distrito en la suma de B. 1.000,00 ubicadas en la calle de Los Forasteros.....	1.000,00
68	« 15	Adriano Herrera á Dámaso Herrera, vende una casa en este Distrito en la suma de B. 300,00, ubicada en la calle de Los Forasteros.....	300,00
69	« 18	Manuela Carrasco á Rodolfo Pardo vende un solar en este Distrito en la suma de.....	25,00
70	« 18	El Hermano Pedro Andrés Vidal á Abigail Suárez, vende una casa en este Distrito, ubicada en la calle de la Ciénaga en la suma de.....	250,00
71	« 21	Martín Tejera á Sebastián y Adriano Robles, vende unos terrenos en el Distrito de Aguadulce, ubicados en el Membrillar en.....	400,00
72	« 22	Victor Vega Jaen á Josefa Vega de Pérez, vende varios bienes en este Distrito en la suma de.....	2.800,00
73	« 22	Andrea S. de Tejada á Eugenio Mendoza, vende un potrero en el Distrito de Natá, ubicado en el Nance, en la suma de.....	200,00
74	« 23	Clementina Jaén G. á Eduardo Solanilla, vende una casa en este Distrito, ubicada en la calle Chiquita en la suma de.....	500,00
75	« 26	Protocolización de la copia de una escritura que constituye el título de posesión usufructuaria de una finca ubicada en jurisdicción del Distrito La Pintada, á favor de la señora Margarita Sáenz.....	92,50
76	« 27	Vicente Abino á José Ferrer vende un predio ubicado en "El Botal" jurisdicción del Distrito de Natá, en la suma de.....	250,00
77	« 28	Fernanda Balsemena v. de Pezet á José Teresa Calderón, vende una casa en el Distrito de Aguadulce en la suma de.....	165,00
78	« 23	Ramón Lafaurie á Tomás Monasterios, vende una casa en este Distrito ubicada en la calle de Los Forasteros en.....	
LIBRO NÚMERO SEGUNDO			
25	« 7	Autorización Judicial para enajenar las dos veintinuevas partes de la tercera parte de la casa ubicada en la ciudad de Panamá de los señores Petra M. Aguilera de Ponce, Manuela Vieto de Aguilera y herederos de Monseñor Sebastián de Aguilera.....	
26	« 18	Simón Ortega, otorga testamento cerrado.....	

27	<	19	Sentencia Judicial donde declara que es dueña en propiedad la señorita Clementina Jaén G., de la casa que posee en este Distrito, ubicada en la calle Chiquita.	
28	<	21	Alejandro Mosquera confiere poder general á Modesto Rangel.	
LIBRO NÚMERO TERCERO				
6	<	2	Antonio Suárez á Jerónimo Almillátegui, hipoteca una casa en este Distrito ubicada en la calle de "La Cruz" en.....	750,00
7	>	5	Sebastián Sucre J. al Banco Nacional, hipoteca su potrero denominado "San Miguel" ubicado en el Distrito de Natá en.....	1.000,00
LIBRO NÚMERO CUARTO				
6	<	7	Los señores Marcelino Jaén P. y Josefa V. de Jaén confiesan, que le deben á Hugo Henne, la suma de.....	289,45
LIBRO NÚMERO SEXTO				
4	<	9	Auto de embargo de una casa de dos pisos que posee Antonio Suárez en este Distrito, ubicada en la calle de la "Ciénaga", ejecutado por Nicanor Villalaz.	
LIBRO PRIMERO DUPLICADO				
28	<	23	Miguel W. Conte, Título de plena propiedad del suelo que ocupa su predio denominado "Peloponeso", en este Distrito, de 3 hs. 61 as.	
LIBRO DE CANCELACIONES				
10	<	27	Según Certificado y bajo escritura número 111, expedido por el señor Notario, queda cancelada la escritura número 79 de fecha 9 de Octubre de 1906, en la cual la señora Felicidad A. de Pezet adquirió el dominio de una casa de tejas en el Distrito de Aguadulce, por compra al señor José de la Cruz de León, por haber traspasado dicha señora Pezet el dominio de la mencionada casa al señor José Tereso Calderón, por medio de la escritura número 111 arriba mencionada.	

Penonomé, 30 de Agosto de 1913.

El Registrador,

JOSÉ E. FIGUEROA

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Los Santos al Juzgado Municipal del mismo el día 26 de Agosto de 1913.

En la ciudad de Los Santos, á los veinte y seis días del mes de Agosto de mil novecientos trece, el señor Alcalde del Distrito cabecera en asoció de su Secretario y el señor Personero Municipal, se trasladó á la oficina del Juzgado del Distrito, con el objeto de practicar la visita reglamentaria de que trata el artículo 82 de la Ley 45 de 17 de Diciembre del año de 1912. Llegados que fuimos al local en referencia, se encontraron en él, al Juez, Secretario y demás empleados de ese: lo cual se dio principio á la visita en la forma y manera siguiente:

Asuntos civiles:

Entrados en los años de 1912 y 1913.....	10
Paralizados por falta de gestión de partes.....	5
Paralizado por falta de papel.....	5
Suman.....	10
Salidas en el mes de la fecha.....	2
Quedan.....	8

Juicios criminales:

Gestionándose en la oficina de los mismos años.....	9
Al Despacho del señor Juez.....	2
Paralizado por falta de la captura del sindicado Manuel Caballier.....	1
Paralizado por falta de la captura del sindicado Francisco Frías.....	1
Para notificar al apoderado general de la señora Dominga Correa vda. de García el auto por.....	4

Vienen.....

el cual se declara sin personería en el juicio que le ha instaurado en ese Despacho al señor Santiago Alfaro.....	1
Para notificar el auto de alegar los defensores del sindicado Lorenzo de Vega.....	1
Paralizado por falta de captura del sindicado Quiterio de Frías.....	1
Para resolver el juicio seguido contra Herminio Vásquez por el delito de hurto.....	1
Para dictar auto de proceder.....	1
Suman.....	9
Demandas civiles verbales.....	3
En diligencias.....	16
Suman.....	19

Libros que se llevan en el Despacho:

Libro copiator de oficios.....	1
Libro copiator de Decretos.....	1
Libro copiator de posesión de empleados.....	1
Libro copiator de citas de los demandados.....	1
Suman.....	4

Leyes existentes, las mismas anotadas en la visita anterior.

Así terminó la presente diligencia que para constancia se firma por todos los que en ella intervinieron, habiéndose anotado en ella todo lo actuado.

El Alcalde, MANUEL S. AQUINO.—El Personero Municipal, FRANCISCO FRANCO.—El Juez, E. Moreno C.—El Secretario del Juzgado, Bernardo Velarde.—El Secretario de la Alcaldía, Juan de Dios Vázquez P.

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Las Tablas en el Juzgado Municipal del mismo, el día 13 de Septiembre de 1913.

En Las Tablas, á los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos trece, á las tres de la tarde, se apersonó el señor Alcalde en asoció del señor Personero Municipal y del infrascrito Secretario á la oficina del Juzgado Municipal, con el objeto de practicar visita, correspondiente al mes de Agosto del presente año. Encontrándose presente el señor Juez y su Secretario á moción del empleado visitante, el señor Secretario presentó para su examen los siguientes documentos:

- 1 Libro de decretos con dos decretos.
- 1 Libro de posesión de empleados con cinco diligencias.
- 1 Libro de actas de demandas verbales con seis diligencias.
- 1 Libro copiator de oficios con 56 notas comprensivas del 2 de Enero al 6 de Septiembre.
- 1 Libro de órdenes de comparendo con 15 boletas.
- 1 Libro de entradas y salidas con entradas 4 y salidas 2.
- 1 Libro de autos dictados con 40 autos.

Demandas policíacas:

- 1 Demanda propuesta por Ezequiel Herrera contra Martín Montenegro.
- 1 Demanda propuesta por Celia Alba contra José de la Mer. Pérez.
- 1 Demanda propuesta por Abigail Tejera contra Carmen Castellero.
- 1 Demanda propuesta por Manuel Escalona contra Eduardo Carrasquilla.
- 1 Demanda propuesta por Francisco Ulloa contra Sotera Zarzavilla.

Negocios criminales:

- Sumarias contra Lucas Céspedes por el delito de heridas á Alcides Velasco.
- Sumaria contra Ezequiel Herrera por maltrato de obra á Matías Mudarra.
- Sumaria contra Reyes Muñoz por la fuga del preso José Ma. Cedeño.
- Sumaria contra Enrique Saavedra por el delito de heridas á Pedro Quintero.
- Sumaria contra Ceferino Herrera por daños en propiedad ajena.
- Sumaria contra Agapito Broce por el delito de heridas á Antonio Araba.
- Sumaria contra Mercedes y Nicolás de Frías por el delito de heridas á Pedro Gómez y Francisco Hernández.
- No habiendo otra cosa de que ocuparse, se terminó el acto. Para constancia se firma la presente diligencia como aparece.
- El Alcalde, ASCENSIÓN BROCE.—El Juez, ELÍAS CANO.—El Personero, JUSTO GARCÍA.—El Secretario del Juzgado Municipal, DONALDO HERRERA.—El Secretario de la Alcaldía, Alejandro Mutariaga.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de el Boquete

al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Esquivel se hallan depositadas las siguientes reses, denunciadas ante este Despacho como bienes vacantes:

Un novillo amarillo, como de cuatro años de edad, sin marca á fuego, señalado en una oreja tronza y en la otra una marca por encima.

Un novillo amarillo, como de tres años de edad, cacho blanco, sin marca á fuego ni á sangre.

Una vaca hosca, de una mancha blanca debajo del pescuezo, criando un ternerito de pocos días de nacido, dicha vaca no tiene marca á fuego ni de sangre.

En cumplimiento del artículo 684 del Código de Policía, se emplaza á los que se crean con derecho á dichos animales, para que lo hagan valer de la fecha, en el término de treinta días, pasados los cuales serán rematados por el Tesorero Municipal en almónda pública.

El Boquete, 20 de Agosto de 1913.

El Alcalde,

F. CANDANEDO.

El Secretario interino,

Félix Santamaría.

3 vs. 3

AVISO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra el señor Tomás González se ha embargado un fundo rustico de propiedad del ejecutado. La finca está ubicada en el Distrito de Antón denominada «La Iguantaxa» destinada al cultivo de pasto artificial, su superficie es de cuarenta y dos hectáreas más ó menos (42), y sus linderos son los siguientes: Norte, potrero «La Corriente» de Juan A. Poncet; Este, finca de Sabá Jaén, M. Branilla Betancourt y señores Coronados; y Oeste, potrero de Aurelio Guardia llamado «El Porvenir».

Citase por tanto á los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Con tal objeto se fija el presente Edicto en lugar público del Banco hoy diez de Septiembre de mil novecientos trece, por el término de treinta días, sin perjuicio de publicarlo en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

El Secretario,

E. Barrera.

3 v. 3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al sindicado Filemón Ramírez, contra quien se ha dictado auto de prisión, para que dentro del término de tres días se presente á este Juzgado, á estar á derecho en las sumarias que contra él se sigue por el delito de destrucción de un expediente; bien entendido que si así lo hiciera se le oír y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á la autoridad pública el lugar donde se encuentre el sindicado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

No se inserta la filiación del sindicado, por no figurar en autos.

Bocas del Toro, Septiembre 17 de 1913.

El Juez,

LUIS ESCOBAR B.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs. 3